



RESOLUCIÓN N° 0947-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 682-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 18 418.63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11051338 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 159027 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3503-2021-MTC/19.03 presentado el 02 de julio de 2021 [S.I. 16772-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 12); **b)** Informe Técnico Legal N° 104-2021-MTC/19.03 (fojas 13 al 23); **c)** copia informativa de la partida n° 11051338 (fojas 26 al 60); **d)** plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 61 al 71); **d)** certificado de búsqueda catastral (fojas 66 al 71).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02813-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2021 (fojas 72 y 73), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11051338 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01131-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2021 (fojas 78 al 83), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica entre las Progresivas 30+740 al 31+540, esquina del cruce de la Avenida La Molina y la Av. Separadora Industria formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Inversiones Breca S.A., en la Partida Registral N° 11051338 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** recae sobre las áreas destinadas a vías y calles, según el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Lotización Industrial del Artesano, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n° 169 del 28.02.75 constituido por parte del lote denominado Lote “B” del Fundo Monterrico Grande Oeste; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no cuenta con zonificación, ya que su uso es de vías y calles públicas; **vi)** no se advierten procesos judiciales, ni

solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, se encuentra dentro de un entorno urbano; **vii)** de la consulta realizada al Visor de mapas SUNARP, se visualiza que se encuentra superpuesto parcialmente con las partidas N^{os} 49024444, 07052724, 45187896, 45469581, 49024445 y 11168555; **viii)** no presenta título archivado de los documentos técnicos de la Lotización Industrial del Artesano; **ix)** no presenta panel fotográfico.

9. Que, mediante Oficio N° 3647-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2021 (fojas 84), se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUDO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se comunica en su calidad de administradores del mismo, a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

10. Que, mediante el Oficio N° 04044-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 93 y 94)], esta Subdirección comunicó al “MTC” lo advertido en los puntos vii) al ix) del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolució, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 23 de septiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 93), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUDO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 07 de octubre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 5640-2021-MTC/19.03, del 07 de octubre de 2021 [S.I. N° 26332-2021 (fojas 95 y 96)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 1284-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente: i) con relación a las superposiciones advertidas, “el MTC” adjunta Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2021-1760630 del 26.04.2021, en el cual se precisa, entre otros, que “el predio” recae sobre el-ámbito mayor inscrito en el asiento 2b de la partida n° 11051338, correspondiente a calles y vías de la Lotización Industrial del Artesano, según referencia grafica del Título N° 110285 del 12.06.1975; ii) cumple con presentar el Título Archivado n° 11085 del 12.06.1975 que contiene el Plano de Replanteo signado con N° 016-75-IU y el Decreto de Alcaldía n° 169 del 28.02.1975, mediante el cual se declara por cumplida la ejecución de la obra de habilitación urbana llevada a cabo por Inversiones Breca S.A.; documentos que sustentan que “el predio” forma parte del área de vías de la habilitación urbana de la Lotización Industrial del Artesano; y, iii) presenta panel fotográfico de “el predio”. En ese sentido, “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de INVERSIONES BRECA S.A.; también es cierto que se ha determinado que este recae sobre el área de calles y vías, según el Cuadro General de Áreas del Plano de Replanteo N° 016-75-IU de la Habilitación Urbana de Lotización Industrial del Artesano, conforme al Decreto de Alcaldía n° 169 del 28.02.1975 que declara por cumplida la ejecución de la obra de habilitación urbana llevada a cabo por Inversiones Breca S.A; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUDO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 18 418.63 m² de la partida registral N° 11051338 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1284-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 18 418.63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11051338 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 159027, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 611-2021-MTC/DDP
PP-000854-2021-611-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	30+740	FIN	31+540
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11051338

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	VÍA METROPOLITANA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN INDUSTRIAL DEL ARTESANO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ESQUINA AV. PASEO LOS EUCALIPTOS/AV. SEPARADORA INDUSTRIAL

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	173,783.50
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.



5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	173,783.50
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	18,418.63
ÁREA REMANENTE	(m2)	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la IV Disposición Complementaria : Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/201 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	COLINDA CON LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN INDUSTRIAL DEL ARTESANO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 14 TRAMOS.	1,053.93
ESTE	COLINDA CON LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL VULCANO II ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 01 TRAMO.	84.25
SUR	COLINDA CON LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	778.99
OESTE	COLINDA CON EL PUEBLO JOVEN MATAZANGO , MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 03 TRAMOS.	316.24

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.31	137°7'2"	285836.1569	8665450.833
B	B-C	2.17	147°58'41"	285816.1961	8665458.308
C	C-I	292.76	75°5'33"	285814.8737	8665460.035
	-E	6.02	217°32'58"	286085.27	8665572.26
E	E-F	5.85	207°4'3"	286088.27	8665577.475
F	F-G	103.73	196°47'37"	286088.56	8665583.315
G	G-H	28.03	89°21'3"	286063.551	8665683.99
H	H-I	95.52	89°46'40"	286090.833	8665690.44
I	I-J	8.41	199°50'43"	286112.45	8665597.395
J	J-K	8.38	229°17'39"	286117.021	8665590.336
K	K-L	412.95	210°16'52"	286125.327	8665589.201



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

L	L-M	15.93	197°23'46"	286506.848	8665747.231
M	M-N	11.98	211°52'41"	286519.068	8665757.447
N	N-O	15.68	213°51'19"	286522.814	8665768.823
O	O-P	34.48	190°1'32"	286518.59	8665783.922
P	P-Q	14.21	89°59'57"	286503.66	8665815.007
Q	Q-R	84.25	92°47'58"	286516.4726	8665821.161
R	R-A	778.99	83°53'57"	286556.6133	8665747.087
TOTAL		1940.65	2880°0'1"		

PSAD 56 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.31	137°7'2"	286057.2324	8665819.375
B	B-C	2.17	147°58'41"	286037.2716	8665826.85
C	C-I	292.76	75°5'33"	286035.9492	8665828.577
	-E	6.02	217°32'58"	286306.3455	8665940.802
E	E-F	5.85	207°4'3"	286309.3455	8665946.017
F	F-G	103.73	196°47'37"	286309.6355	8665951.857
G	G-H	28.03	89°21'3"	286284.6265	8666052.532
H	H-I	95.52	89°46'40"	286311.9085	8666058.982
I	I-J	8.41	199°50'43"	286333.5255	8665965.937
J	J-K	8.38	229°17'39"	286338.0965	8665958.878
K	K-L	412.95	210°16'52"	286346.4025	8665957.743
L	L-M	15.93	197°23'46"	286727.9235	8666115.773
M	M-N	11.98	211°52'41"	286740.1435	8666125.989
N	N-O	15.68	213°51'19"	286743.8895	8666137.365
O	O-P	34.48	190°1'32"	286739.6655	8666152.464
P	P-Q	14.21	89°59'57"	286724.7355	8666183.549
Q	Q-R	84.25	92°47'58"	286737.5481	8666189.703
R	R-A	778.99	83°53'57"	286777.6888	8666115.629
TOTAL		1940.65	2880°0'1"		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	1,940.65
-----------------------------	-----	----------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MULTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOKA A LA **IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/201 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, junio de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX

